



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLÍNICA INTEGRAMÉDICA SANTA LUCÍA – SAN BERNARDO

DFZ-2025-2217-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

AGOSTO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLÍNICA INTEGRAMÉDICA SANTA LUCÍA – SAN BERNARDO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Calle Victoria N°411, San Bernardo, Región Metropolitana
Comuna: San Bernardo	
Titular de la unidad fiscalizable: CLÍNICA INTEGRAMÉDICA SANTA LUCÍA – SAN BERNARDO	RUT o RUN: 76.098.454-K
Domicilio titular: Calle Victoria N°411, San Bernardo, Región Metropolitana	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																
<p>Exigencia asociada</p> <p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <div style="text-align: center;"><table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table></div> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona			De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																
<p>Hechos constatados</p> <p>En el marco de la denuncia ID 1333-XIII-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de faena constructiva en "Clínica Integromedica Santa Lucía – San Bernardo", ubicada en Calle Victoria N°411, San Bernardo, Región Metropolitana.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico "Reporte técnico - 251_ Integromedica - Santa Lucía" (Anexo 01), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 05 de diciembre de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por dispositivo de sistema de ventilación y uso de herramientas eléctricas provenientes de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 01). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones</p>																		



	<p>de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que, se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>En "Reporte técnico - 251_ Integromedica - Santa Lucía", se indica como dirección de la fuente emisora; la calle Libertador Bernardo O'higgins N°375, siendo ésta inmediatamente contigua a la ubicación real de la fuente emisora situada en Calle Victoria N°411, sin embargo, la georreferenciación expuesta en Anexo 1 concuerda con la ubicación real, siendo un error que no interfiere en la zonificación, metodología e instrumental.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona ZU1.1 de la comuna de San Bernardo, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq) y Áreas Verdes (AV), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p>						
<i>Tabla 1. Resultados medición.</i>							
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
05/12/2024	1	54	46	II	Nocturno	45	Supera en 9 dB(A)
En respuesta a las superaciones indicadas en la Tabla 1, esta Superintendencia solicitó información a Clínica Integromedica Santa Lucía – San Bernardo mediante un "Requerimiento de Información de Medidas Correctivas"- Resolución Exenta N°1332 con fecha 07 de julio de 2025 (Anexo 02).							
Según consta en la Resolución Exenta N°1332, se determinó un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma para remitir la siguiente información:							
<ul style="list-style-type: none"> I. Indicar los horarios de operación de la faena constructiva "Clínica Integromedica Santa Lucía - San Bernardo" ubicada en Calle Victoria N° 411, San Bernardo, Región Metropolitana. II. Cantidad y descripción detallada de los dispositivos y maquinaria utilizados en la faena individualizada anteriormente, que produzcan o emitan ruido; indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada una de estos. Se podrán incluir fotografías de los dispositivos individualizados del establecimiento. III. Croquis que indique la ubicación de los dispositivos y maquinaria, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas. IV. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a los dispositivos o maquinaria que opera en el recinto, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, barreras acústicas, reubicación de equipos o maquinaria, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas. V. Informar a esta Superintendencia, después de implementadas las medidas de control de ruido mencionados en el punto IV., emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones: 							



	<p>a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en horario real de funcionamiento, en período diurno (entre las 07:00 y 21:00 horas) y nocturno (entre las 21:00 y 07:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>b) Puntos de medición: Se deberá considerar, al menos, dos (02) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Los puntos de medición deben estar situados en el deslinde poniente y sur de la Unidad Fiscalizable.</p> <p>c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>Con fecha 17 de julio de 2025 se notificó a Clínica Integramédica Santa Lucía – San Bernardo, el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 03) acompañada del Ordinario de Notificación N°1421 (Anexo 04) y la Resolución Exenta N°1332 (Anexo 02) mediante carta certificada a la dirección Victoria N°411, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, concluyéndose el plazo para el envío de la información indicada el día 07 de agosto de 2025, sin obtener respuesta (seguimiento de notificación de carta certificada en Anexo 05).</p>
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 9 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de faena constructiva en Unidad Fiscalizable que conforma la fuente de ruido identificada.</p>



Registros

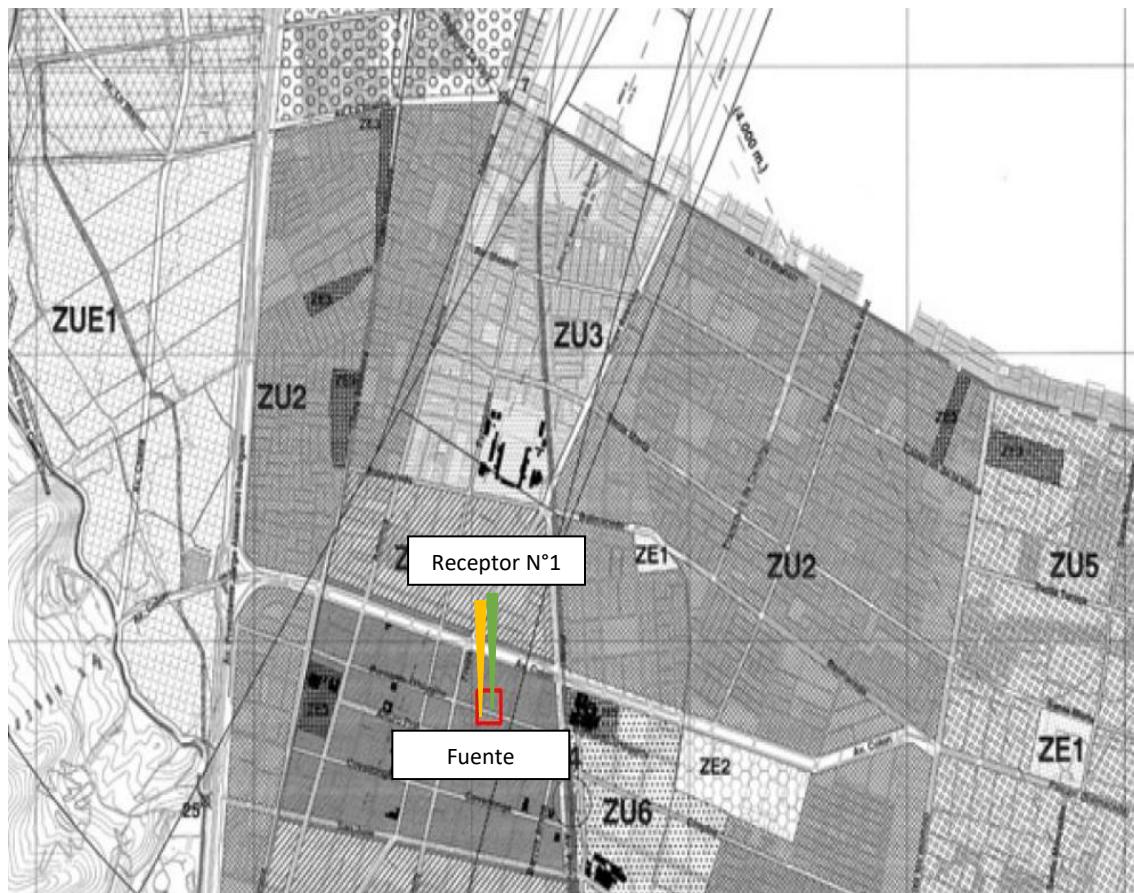


Figura 1.

Fuente: <https://www.sanbernardo.cl/plan-regulador/>

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Vigente comuna de San Bernardo y ubicación del Receptor N°1.

ZU 1.1 PLAZA DE ARMAS

CONDICIONES DE USO DEL SUELO

a.1 Usos Permitidos:

Equipamiento de educación, culto y cultura, científico, salud, seguridad, social, deportes, comercio, servicios y esparcimiento.

Áreas verdes.

a.2 Usos Restringidos:

El uso residencial sólo puede localizarse en los niveles superiores al primer piso.

Equipamiento de salud, educación, culto y cultura, comercio y servicios cuyo requerimiento de estacionamientos se encuentre en el rango de 250 y 500 unidades, y los hoteles, sólo pueden localizarse en las calles Arturo Prat, Covadonga, Freire, Eyzaguirre, Avenida Portales, Avenida Colón, San José, Avenida Costanera y América.

Los estacionamientos deberán ser en edificios o subterráneos. Cuando sean en edificios, éstos deben contemplar el desarrollo en el primer piso de actividades de equipamiento de comercio y servicios, sin perjuicio de lo establecido en los puntos a.1 y a.3 del presente artículo.

a.3 Usos Prohibidos:

Se prohíben los Hospitales, Clínicas y Casas de Reposo, y todos los usos de suelo que requieran de tranquilidad y silencio para su desarrollo.

Las ferias libres, persas, los estadios, las canchas de fútbol, los supermercados, los mercados, motel, apart-hotel, residencial, pensión, hospedería, casa de acogida, albergues, hostales, las bombas de bencina, centros de reparación automotor, centros de servicio automotor y las playas de estacionamientos.

Se prohíben todos los usos de suelo que no están expresamente permitidos.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico - 251_ Integramédica - Santa Lucía del 05-12-2024
2	Acta de inspección ambiental del 05-12-2024
3	Res Ex N°1332 Requiere información que indica del 07-07-2025
4	Ord N°1421 notificación acta ETFA Integramédica Santa Lucia San Bernardo del 03-07-2025
5	Seguimiento Notificación Ord N°1421 y Res N°1332 en Correos de Chile

